



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES  
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

Fecha	12 de octubre de 2023	Hora	03:00 p.m
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00256 00	
EJECUTANTE:	ABELARDO JIMÉNEZ OLARTE
EJECUTADO:	COLPENSIONES

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2023 00011 00	
EJECUTANTE:	JESUS IGNACIO ESCOBAR VELASQUEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
<b>PROCESO 05001310501820220025600:</b>
Parte Demandante: ABELARDO JIMÉNEZ OLARTE
Apoderado: ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR T.P. 206.469 del C.S.de la J.
Parte Demandada: COLPENSIONES
CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1 - representado por CLAUDIA LILIANA VELA (Principal)
Sustituto: SANDRA MILENA ALZATE MEJIA C.C. 32.350.343 T.P. 227.505 del C.S. de la J (Se reconoce personería)
<b>PROCESO 05001310501820230001100:</b>
La parte ejecutante ni su apoderado hacen presencia

Parte Demandada: COLPENSIONES

CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1 - representado por CLAUDIA LILIANA VELA (Principal)

Sustituto: SANDRA MILENA ALZATE MEJIA C.C. 32.350.343 T.P. 227.505 del C.S. de la J (Se reconoce personería)

#### CONCILIACIÓN

En los procesos de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En los procesos que ocupan la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones en cada uno de los procesos denominados prescripción, compensación, pago, inexistencia de título ejecutivo respecto a los intereses legales, inexigibilidad del título ejecutivo y / o inejecutabilidad de la sentencia judicial; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de las providencias a través de las cuales se libró la orden de pago, que refiere el pago de saldos insoluto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, conceptos

contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar las ejecuciones en contra de la demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### DECRETO DE PRUEBAS

**2022-00256:**

##### **EJECUTANTE:**

- La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

##### **PRUEBAS:**

- Copia solicitud de cumplimiento de sentencia radicada ante Colpensiones el día 14 de diciembre de 2021 bajo el radicado 2021\_14916787
- Copia Resolución SUB-244475 de septiembre 28 de 2021 por medio de la cual dan cumplimiento parcial a la sentencia judicial.
- Copia de la liquidación realizada en la cual se establece el valor que debían cancelar al demandante por concepto de intereses moratorios y retroactivo.

##### **EJECUTADA:**

- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insoluto de la sentencia.

**2023-00011**

##### **EJECUTANTE:**

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

##### **PRUEBAS:**

- Copia de la cuenta de cobro radicada ante COLPENSIONES, con la constancia de recibido.
- Las obrantes en el proceso ordinario
- Copia de la Resolución No. SUB254558 del 15 de septiembre de 2022
- Tabla de reliquidación de intereses moratorios.

##### **EJECUTADA:**

- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insoluto de la sentencia.

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

**A C T A**  
**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

**ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio. Las partes ejecutantes en cada uno de los procesos no presentan alegatos de conclusión. El apoderado judicial de la entidad ejecutada presenta alegatos.

**SENTENCIA**

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO. Para el proceso 2022-000256 Sentencia Nro. 186, y proceso 2023-00011 sentencia Nro. 187.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PARTE RESOLUTIVA**

**PRIMERO.** DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos:

**RADICADO 018-2022-00256:**

- Por la suma de \$884.096, a título de saldo insoluto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993.
- Por la suma de \$1.296.076 a título de diferencia del mayor valor en descuento de aportes en salud efectuado por la entidad.

**RADICADO 018-2023-00011:**

- Por la suma de \$10.511.631, por concepto de saldo insoluto de intereses de mora del artículo 141 de la Ley de 1993.

**SEGUNDO.** Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

**TERCERO.** Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante en cada uno de los procesos, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 7.5% del valor, por el cual se ordena continuar con la ejecución.

**CUARTO.** Atendiendo que en el proceso con radicado terminado **2022-00256** se encuentra decretada una medida cautelar se dispondrá oficiar a Bancolombia informándosele de la presente decisión para que se sirvan acatar la medida de embargo debidamente informada y consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f708912f-3a4e-4268-82ac-07c702279e56?vcpubtoken=73612290-e5bd-4612-891d-bf400c431760>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA